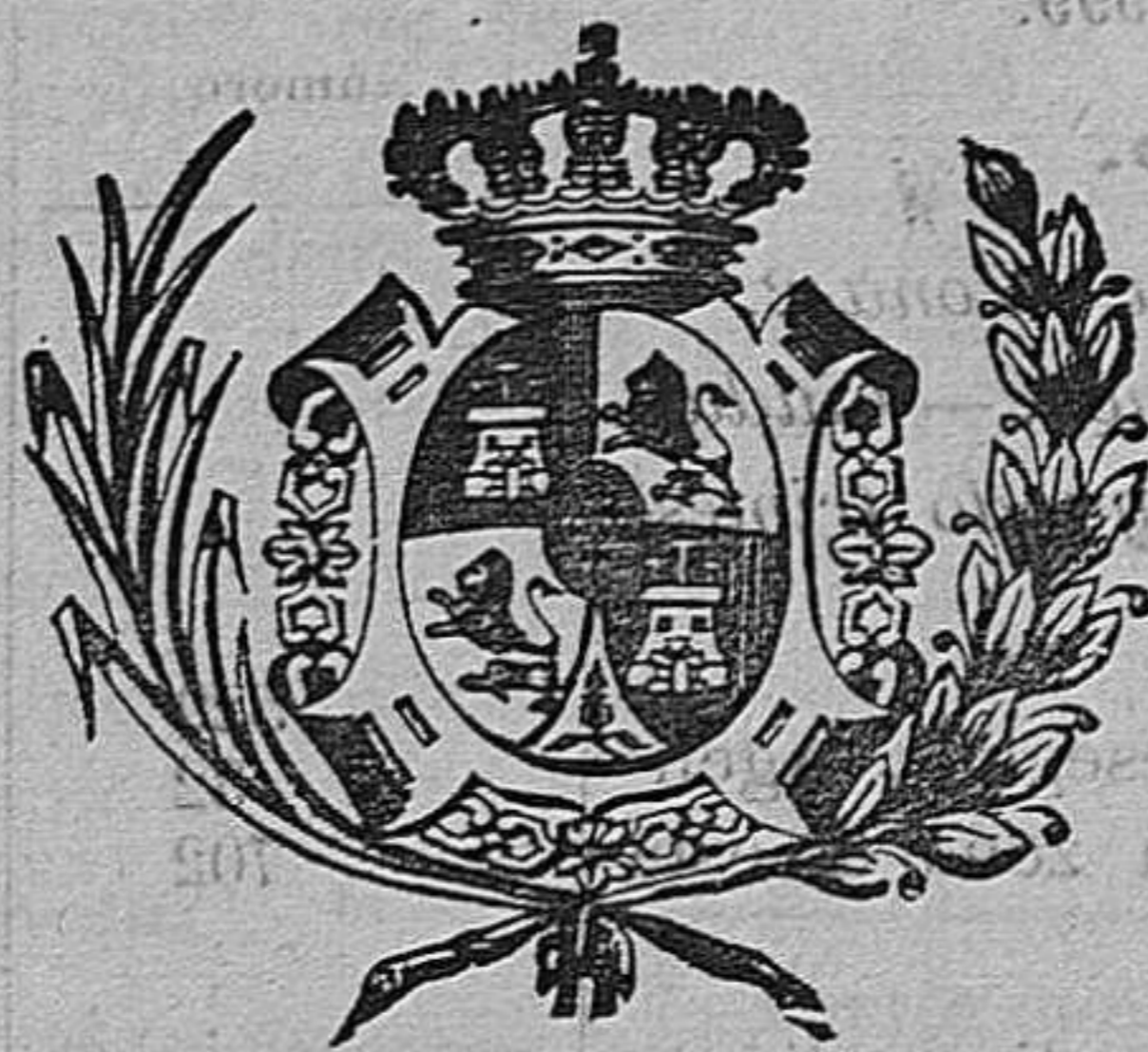


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 " "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 360 de 27 Dbre.)

Número 2.525.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pletos incoados ante esta Sala.

D.^a Gertrudis García López, doña

Isabel Codés y otros, contra Real orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Febrero de 1904, sobre concesión a la Sociedad Papelera Extremeña autorización para derivar cinco litros de agua por segundo del río Guadiana en el sitio de La Muralla Romana, para refrigerar cilindros de motores de gas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Diciembre de 1904.
—El Secretario decano, Licenciado Francisco Cabello.

Tercera sección.

Número 2.141.

MANICOMIO Y CASA PROVINCIAL

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1903.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, a saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del dem de 31 Diciembre último.			381 82
Cobrado por fincas y rentas propias.			1.502 01
Idem por ingresos eventuales.			1.870 06
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			000
Idem por reintegros.			15.861 38
Idem por fondos provinciales.			19.615 27
TOTAL cargo.			19.615 27
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		2.532 42	2.532 42
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		1.518 34	1.518 34
Por sueldos de facultativos.	1.066 72		1.066 72
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	872 58		872 58
Por id. de empleados.	1.883 44		1.883 44
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.	137 53	80 »	217 53
Por gastos reproductivos.	266 72	60 »	326 72
Por cargas del Establecimiento.	146 25		146 25
Por gastos de culto y clero.			

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por id. generales.		199 »	199 »
Por resultados de presupuestos anteriores.	6.271 18	4.857 95	11.129 13
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
Total data	10.344 42	9.247 71	19.592 13

RESUMEN

Importa el cargo.		19.615 27
Idem la data	10.344 42	19.592 13
Existencia en Caja para el periodo siguiente.		23 14

De forma que importando el cargo 19.615 pesetas 27 céntimos y la data 19.592 pesetas con 13 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 23 pesetas 14 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del periodo siguiente.

Murcia 8 de Julio de 1903.—El Administrador, José Lacárcei López.—V.º B.º: El Director, Balboa.

Cuarta sección.

Número 2.523.

COMISARIA DE GUERRA

DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoria de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoria, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día tres del mes de Enero próximo a las once de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra y de semillas estrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos co-

locados en los almacenes de este Establecimiento.

Cartagena 26 Diciembre de 1904.
—Valeriano Bosch.

Número 2.489.

Edicto.

Don Enrique Bosch Fernández, Capitán, Juez instructor del regimiento infantería de Asia número cincuenta y cinco.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero actual del soldado que fué del primer batallón expedicionario a Cuba de este regimiento, José García Martínez, de treinta y dos años de edad, de oficio panadero, hijo de Leandro y de Juana, natural de Cartagena, vecindado en el distrito de la Inclusa de Madrid, cuando vino al servicio.

Por el presente y único edicto citado al mentado soldado, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del mismo en la «Gaceta de Madrid», se sirva manifestar por escrito a este Juzgado, sito en el castillo de San Fernando de Figueras, su residencia actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le seguirán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Figueras a ocho de Diciembre de mil novecientos cuatro.
—Enrique Bosch.

Quinta sección.

Número 1.999.

Número 2.504.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Con esta fecha la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes y por los conceptos que en el precedente estado se citan, el importe de sus descubiertos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 15 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

Id.	Ds. Reales.	Concepto.	Deudores.	Cantidades.
			Josefa Cayuela Sánchez.	11 36
			Inés Manzano Gómez.	7 97
			TOTAL.	19 33

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
Contribución rústica.— Ciudad
de Cartagena.—Segundo trimestre
de 1904.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
MURCIA		
5534	Angel Fernández Zamora.	5'72
59	Anacleto Pedreño Meroño.	1'73
610	Fernando Bravo Villasante.	1'67
34	Francisco Sánchez Caravaca.	4'50
MAZARRON		
549	Alfonso Madrid Pérez.	6'71
64	Alfonso Sáez García.	4'55
66	Antonio Sánchez Blázquez.	9'47
645	Guillermo Mac-Murray.	3'79
757	Luisa Sánchez Vázquez.	2'88
820	Serafin Martínez Meca.	2'61
PACHECO		
635	Francisco Sánchez Martínez.	23'07
38	Fabián Saura Roca.	3'38
42	Ginés Conesa González.	2'57
ALBUDEITE		
60	Herederos de Francisco Peñalver.	6'93
GIMENADO		
737	José Sánchez López.	2'03

Número.

Nombres de los contribuyentes.

Pesetas.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
Semestrales.		
LOBOSILLO		
529	Alfonso Cegarra Nieto.	2'98
32	Alfonso Conesa Sánchez.	1'63
702	José Antonio Hernández Vera.	2'25
PACHECO		
542	Amaro Inglés Rosique.	2'70
617	Fernando González Mesa.	2'98
MURCIA		
583	Damián García Martínez.	2'79
612	Francisco Conesa Hernández.	1'98
96	Juan Gil Zapata.	2'44
MAZARRON		
47	Ginés Martínez Pérez.	1'89
53	Gregorio Sánchez Heredia.	1'53
801	Pedro Rodríguez Egea.	5'79
9	Ramón Madrid Hernández.	2'35
15	Salvador Agüera Vivancos.	2'61
TOTANA		
759	Leandro Solana Sánchez.	2'16
Anuales.		
LOBOSILLO		
545	Antonio Mercader Conesa.	1'99
50	Andrés Martínez Pérez.	0'36
72	Bernardo García Esparza.	0'17
625	Francisco Mendoza Esteban.	0'17
37	Florentina Sánchez Pagán.	1'44
79	Juan Conesa Cavas.	1'44
780	Mateo Nieto Conesa.	2'53
81	Mateo Pérez Vera.	0'17
811	Rafael Ortega Gómez.	1'62
PACHECO		
546	Antonio Martínez García.	0'53
47	Alejo Martínez Hernández.	0'53
58	Andrés Pedreño Meroño.	1'98
65	Antonio Saura García.	0'36
33	Fulgencio Sánchez Cerezuela.	2'17
36	Fulgencio Sánchez Martínez.	1'62
82	José Calderón Macía.	0'53
89	Josefa Gomariz Avilés.	1'62
98	Julián Herrera Guillén.	0'36
740	Juana Saura Martínez.	2'34
41	José María Saura Martínez.	1'44
50	Luciano Briones Martínez.	1'08
61	Matias Baños Morales.	1'25
VALLADOLISES		
552	Ana Maria Nieto Conesa.	0'53
TOTANA		
55	Alfonso Olivares Mendoza.	2'34
MURCIA		
600	Esteban Conesa Hernández.	1'08
PINATAR		
8	Eusebio Sánchez Vivancos.	0'17
SAN JAVIER		
75	Juana Briones Fernández.	0'72
MAZARRON		
713	José Martínez Navarro.	1'44
44	José y Josefa Salinas Sánchez.	2'53
68	María y Gregorio García Sánchez.	0'36
818	Salvador Madrid Hernández.	0'72
19	Salvador Martínez Hernández.	1'62
SAN JAVIER		
74	María de los Angeles Sánchez Martínez Fortún.	0'53

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cartagena 13 de Septiembre de 1904.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

Número 2.131.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
—Contribución rústica.— Diputaciones de la capital.— Tercer trimestre de 1904.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 22 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
JAVALI NUEVO		
12313	Antonio Pérez Rubio.	2'83
55	Esteban Sánchez Pérez.	4'96
420	José Vicente Rodríguez.	2'12
95	Mateo García.	2'18
521	Pedro Velázquez Nicolás.	3'98
31	Salvador Pérez López.	8'96
JAVALI VIEJO		
61	Antonio Corbalán.	3'31
60	Antonio Sánchez Olmos.	2'65
68	Antonio Hellin Hernández.	18'54
85	Carmen Gil, viuda.	1'98
91	Domingo Vázquez Pardo.	3'31
605	Francisco Hellin Hernández.	5'62
7	Francisco Navarro Gil.	3'31
10	Francisco Hernández.	2'50
31	Ginés Gómez Martínez.	3'64
45	José Hernández García.	9'60
48	José Pérez Zapata.	6'61
51	José Oliva Aguilar.	2'70
54	Juan Hernández Sánchez.	3'84
59	José Martínez Pérez.	15'89
70	Juan Perez Sánchez.	2'50
73	José Hernández Sánchez.	1'85
77	José Hellin Ortuño.	2'18
80	José Hellin Hernández.	1'85
85	Juan Alarcón.	1'85
86	José García Capel.	2'85
89	José Sánchez Martínez.	1'86
710	Miguel Navarro Atenza.	3'83
13	Manuel Sánchez García (menor).	3'70
17	Manuel Sánchez Meseguer.	22'70
24	Pedro Ballesta Vázquez.	2'20
41	Viuda de Francisco Asensio.	2'51
44	Viuda de José Hellin.	8'94
ÑORA		
13067	Antonio Sánchez García (menor).	5'30
69	Antonio Sánchez, sus herederos.	4'97
77	Antonio Ballesta Capel.	6'62
87	Antonio Gil Martínez.	1'87
109	Catalina Sánchez Vela.	1'99
40	Ginés Guerrero García.	4'37
52	José Rodríguez.	3'17
53	José García Capel.	4'37
54	José Díaz González.	4'37
56	Juan García Díaz.	3'98
61	José Hernández Casanova.	1'99
64	José Antonio Martínez.	8'79
90	Juan Sánchez García.	3'43
221	Josefa Díaz Sánchez.	6'29
30	Manuel Navarro Atenza.	4'63

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
32	María Diaz Albacete.	3'84
38	María Plaza.	12'03
45	Mariano Franco Fernández.	6'35
42	María Sánchez Robles.	8'26
53	Pedro y Juan Campoy.	4'63
73	Salvador Pinar Romero.	2'31
80	Santiago Campoy.	3'63

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 20 de Octubre de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.517.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Edicto.

Don José Campos y Martínez Corbalán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que según acuerdo de este Ayuntamiento, el día 30 del corriente y hora de las once del mismo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó quien haga mis veces y asistido de dos individuos de la Comisión de Hacienda, la primera subasta para el arriendo del servicio del alumbrado público por electricidad de esta villa, durante el tiempo de diez años, que empezarán á contarse desde el día 1.º del próximo año 1905, y bajo el tipo en cada uno de ellos de 2.500 pesetas, abonables por mensualidades vencidas.

Las licitaciones se harán en baja y por medio de pliegos cerrados, acompañando á los mismos la carta de pago que acredite haber hecho el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para cada un año y además la cédula personal.

Una vez adjudicado el remate el arrendatario vendrá obligado á constituir la fianza del 10 por 100 correspondiente al importe de una anualidad, que determina el apartado 2.º del artículo 12 de la instrucción de 26 de Abril de 1900. Estas licitaciones se admitirán hasta las once y treinta minutos de dicho día.

No se admitirán como licitadores ninguna de las personas que exceptúa el art. 11 de la citada instrucción.

El rematante vendrá obligado á abonar los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y al reintegro del expediente. El pliego de condiciones para la subasta se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal á disposición de cuantas personas deseen interesarse en referida licitación.

Moratalla 19 Diciembre de 1904.—José Campos.

Número 2.518.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Don Antonio López Romero, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitador la

primera subasta de las especies de consumos, para el año 1905, se anuncia la segunda para el día dos del mes de Enero próximo, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Librilla 22 de Diciembre de 1904.—Antonio López.

Número 2.482.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALEDO

Nota de los jornales y demás gastos originados en la anterior semana en las obras que se realizan por administración para la reparación de la Casa Consistorial.

Pts. Cts.

Al maestro alarife Juan Tudela Pascual, por tres días con el tajo, á razón de 6'25 pesetas el día.	18 75
A Joaquín García Sánchez, por tres jornales en dichas obras acarreado materiales, á razón de 1'50 pesetas cada uno.	4 50
A Pedro Cayuela Romea, aguador, por otros tres jornales de agua, á razón de 1'50 pesetas cada jornal.	4 50
A Roque Alcaraz Uveros, por 50 losas para el pavimento de lo reparado en dichas obras.	2 25
A Juan Alcaraz Gómez, por el valor y porte de veinte cargas de yeso para las mismas obras, á razón de una peseta cada carga.	20 »
TOTAL.	50 »

Aledo 17 de Diciembre de 1904.—El Concejal encargado, Juan Andreo.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de ayer y acordábase publicarla en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del art. 166 de la ley Municipal.

Aledo 19 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Juan J. García.

Octava sección.

Número 2.492.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia

civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del Escribano D. Adolfo Fuertes, se instruye sumario por el delito de estafa, contra D. Juan Ravel y Quittard, Ingeniero de minas, vecino que fué de esta ciudad y después de la Carolina, en la mina «El Castillo», y hoy se ignora su actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, P. D., Federico M. Ricó.

Número 2.499.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Francisco Esteban y García,
Juez de instrucción de esta ciudad de Mula.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Perea, de unos treinta y ocho años de edad, de estatura alta, delgado de cuerpo, moreno, afeitado, viste pantalón de pana clara, blusa azul y blanca y sombrero, se dice que es vecino de Pliego y se ignoran las demás circunstancias y su actual paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto de una caballería; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles, militares y del orden judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado el cual habido que sea se pondrá á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Mula á quince de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Joaquín Esteban.—El Actuario, José María Ibáñez.

Número 2.501.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Luciano Aznar Zamora, mayor de edad, casado albañil, natural de Mazarrón, vecino de esta ciudad, en la calle de Santa Florentina, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por lesiones á su esposa Magdalena Pastor Onés; apercibiéndole

que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á quince de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 2.381.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ

(Continuación.)

71. Resultando: que con relación á Bartolomé Alfaro Ruiz, que declaró á los folios 125 y 453 manifestando que hallándose en El Gastor, el primero de Agosto del año último, en unión de Baltasar Cano y sus hijos Juan, Diego é Isabel Cano, llegaron tres parejas de la Guardia civil y le dijeron así como á José y Juan Caño que volvieron á Alcalá como lo efectuaron, presentándose en el cuartel en la mañana del dos en donde estaban un Teniente un sargento y un cabo, desnudándole de cintura arriba les dieron muchos golpes con las manos y los pies, hiriéndole en un dedo; examinado por el Juzgado (folio 457 vuelto) presenta dos pequeñas cicatrices en el dedo meñique de la mano izquierda: los facultativos en su informe (folio 520 número diez y siete) dijeron: que no se comprende cómo, siendo golpeado este individuo, según dice, con las manos y los pies, resultó con una herida incisa en el dedo, al lado de otra que él asegura haberse causado segando; y entienden, que ambas lesiones tienen la misma procedencia: evacuadas citas hechas al padre y á los hijos Cano (folios 130 vuelto, 131 y vuelto y 132 y vuelto) todos ellos manifiestan que no fueron detenidos ni maltrados, é ignoran que lo fuese Bartolomé Alfaro.

72. Resultando: que Cristóbal Vega Fernández en la carta del folio 49 y declaración del 653 vuelto, dice: que lo condujeron á la cárcel desde Pruna donde lo detuvieron y llevándolo luego al cuartel donde le dieron una gran paliza en todo el cuerpo y en las orejas: en la diligencia de inspección folio 679 bis se consigna, que presenta una cicatriz en la parte posterior del cuello y dos en la espalda: los facultativos de Alcalá del Valle (folio 739) dicen: que la cicatriz del cuello y parte infra-escapular izquierda, proceden de forúnculos, y la otra de la espalda, fué originada por una erosión, y todas ellas más antiguas al primero de Agosto de mil novecientos tres; y que los dolores de que se queja, proceden de reumatismo articular crónico, de que le asiste uno de los médicos que firman el informe.

73. Resultando: que en la nota del folio sesenta y dos, y declaración del 554, manifestó Francisco Vilches Domínguez, que con la cara vuelta á la pared, le dieron más de cien palos, después patadas, luego otra paliza en los pies descalzos, y finalmente, al bajar la escalera, más palos en la cabeza; durando estos tormentos dos horas; en la diligencia del folio 557 vuelto aparece únicamente que tiene unas manchas en el brazo izquierdo: que los médicos (folio 614) dicen: que son pigmentarias, independientes de todo traumatismo, y considerando inverosímil que los hechos de que se queja este individuo, sean ciertos, puesto que necesariamente debieron quedarle señales indelebles de los golpes recibidos; conforme en un todo con lo expresado por la Academia en los números primero,

cuatro, diez y veintiuno de su informe (folio 403).

74. Resultando: que del mismo modo José Jiménez Carnero (nota folio 59 y declaración del 553), José Aguilera Gallego (folio 109 vuelto y 657), José Romero Rancero (folio 81 y 668), otro José Romero Jiménez conocido por Francisco, (111 vuelto y 577) Pedro y Juan Ruiz Pérez (folio 113 vuelto, 129 vuelto, 670 vuelto y siguiente), Pedro Vargas Ayala (108 y 646) y Pedro Cabello Pérez (672 vuelto) manifiestan respectivamente: que le dieron patadas en sus partes, dos ó tres bofetadas y palos, bofetadas, palos y bofetadas, palos en la espalda y bofetadas; no presentando cicatriz ni señal alguna que revelen las violencias, ni existiendo otra prueba que las haga presumir.

75. Resultando: que Benito Jiménez Alvarez (folios 115 y 555), expresó que fué maltratado por los guardias durante cuatro horas con palos en la espalda, y poniéndole palillos entre los dedos hasta reventárselos; cuyos tormentos debieron dejar, según los médicos y la Academia; señales evidentes y visibles, sin que se observe en todo su cuerpo, la más pequeña mancha ni cicatriz que los compruebe y denuncie.

76. Resultando: que á Eugenio Caballero Pérez (folio 82), Juan Ayala Aguilera (245 y 342 vuelto), Juan Alvarez Marin y Manuel Barroso Ponce (carta del folio 54), no fué posible recibirles declaración, porque según la diligencia del folio 665, han emigrado á Buenos Aires, á cuyo punto parece que también se marcharon el Rondino y otros que aparecían como cabezas y directores del movimiento.

77. Resultando: que con relación á las manifestaciones hechas en la carta del folio 245, de que habían sido maltratadas las esposas y madre de Juan Ayala, Fernando y Antonio Vázquez, Juan Alvarez Marin y Andrés Gavilán y Martiñán, aparece: al folio 672, que Concepción Alvarez; querida del último; Antonia Velasco, querida de primera que los guardias le dieron dos ó tres palos sin causar la lesión, y las otras que recibieron bofetadas, sin comprobarse por ningún medio sus afirmaciones.

78. Resultando: que de la relación y testimonio de los folios 237 y siguientes así como de las diligencias del folio 488, aparece: que casi todos los individuos que formularon las quejas de haber sufrido tormentos, se hallan procesados en el sumario por sedición, y en las causas instruidas por la jurisdicción de guerra, en una de las cuales, recayó ya sentencia contra algunos de ellos.

79. Resultando: que habiéndose dibujado desde el comienzo del sumario, la sospecha de que el movimiento sedicioso de Alcalá del Valle tenía en su origen y desenvolvimiento carácter anarquista, por más que en ocasiones aparecía con el de socialista y en alguna como no definido y limitado solo á secundar la huelga acordada para el primero de Agosto, creyó el que provee, que no sería ocioso depurar este extremo, y, al efecto, dictó la providencia de diez de Septiembre (folio 225) que dió por resultado la unión al sumario (folio 358 al folio 883) de varios documentos, remitidos por el Sr. Gobernador civil de Cádiz. Aparece de ellos que, efectivamente el carácter y tendencia del movimiento, fueron anarquistas; que la Sociedad obrera establecida en Alcalá del Valle, que fué clausurada por orden judicial en treinta de Junio de 1903, y que al parecer se había creado para procurar el mejo-

ramiento moral y material de la clase jornalera, desde su principio demostró pronunciadas tendencias libertarias; predicándose en sus reuniones, la abolición de la propiedad privada, de los actuales poseedores y el reparto de ella entre los asociados; el olvido de todo principio religioso; el *boicottage* para todo aquel que no pertenecía á dicha sociedad: la rebeldía á todo principio de autoridad y orden; la unión natural de ambos sexos, sin solemnidades religiosas, ni aun civiles; el incumplimiento del deber, que con arreglo á las leyes tiene todo ciudadano de servir á la patria con las armas; sustituyendo en sus saludos el santo nombre de Dios que en absoluto desterraron por las frases de «Salud compañero» «Salud y revolución social» ó Salud y anarquía, y apedreando y maltratando á aquellos que no se sujetaban á esta fórmula: fijando fecha para el reparto de los bienes, con la particularidad, verdaderamente extraordinaria, de que entre más de novecientos jornaleros, apenas si llegaban á ochenta los que no tenían una suerte de tierra que poder cultivar: atribuyéndose por esta consideración, la tendencia torcida que siguió la Sociedad, á la predicación y propaganda de oradores extraños al pueblo.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 24 DE DICIEMBRE DE 1904

Saldo anterior.	Pts.	3.470.141'07
Imposiciones durante la semana.	»	64.192'00
Suma.	»	3.534.333'07
Reintegros.	»	78.957'79
Saldo.	»	3.455.375'28

Operaciones que realiza este Banco.

Cuentas corrientes con interés. Compra y venta de Fondos públicos y valores industriales. Giros. Cartas de crédito. Cobro y descuento de cupones. Compra y venta de monedas y billetes extranjeros. Préstamos y créditos en cuenta corriente con garantía de firmas ó de valores cotizables. Depósitos de valores y objetos preciosos sin cobrar premio de custodia etc. y cuantas operaciones se relacionan con los asuntos bancarios.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guisarte